



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
 Y DE SALUD**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lec. Chingas  
 14 SEP 2021  
 17:35 hs

**COMISIÓN PERMANENTE  
 DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
 DE SALUD EXP: 304 y 345.**

**DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA  
 LA LEY CONTRA LOS VICIOS DEL ALCOHOLISMO Y DE LAS DROGAS  
 HEROICAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados en la Sesiones Ordinarias de fecha 2 de septiembre y 14 de octubre de 2020, los ciudadanos diputados secretarios y diputados de la comisión permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respectivamente, ordenaron turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, con los expedientes 1261 y 1270, y a la Comisión Permanente de Salud, con los expedientes 304 y 345 las iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley contra los Vicios del Alcoholismo y Drogas Heroicas, presentadas por las ciudadanas diputadas Hilda Graciela Pérez Luis y Migdalia Espinosa Manuel, integrantes del partido Morena, respectivamente.

De la lectura, revisión y análisis realizado por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Salud del Honorable Congreso del Estado a los mencionados expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 26 de agosto de 2020, la Diputada Hilda Pérez Luis, integrante del Partido Morena, presentó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley contra los Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas.

2.- Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./5630/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./5643/2020 ambos de fecha 2 de septiembre de 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, turno a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda con el expediente 1261 y de Salud con el expediente 304, la iniciativa con proyecto de decreto referida en el punto que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 16 de octubre de 2020, la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante del Partido Morena, presentó a la Secretaría de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley contra los Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas.

4.-Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./6086/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM. /6088/2020 ambos de fecha 14 de octubre de 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, turno a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda con el expediente 1270 y de Salud con el expediente 345, la iniciativa con proyecto de decreto referida en el punto 1 de este apartado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

5.- Las iniciativas en estudio, se sustentan esencialmente en la exposición de motivos siguientes:

**La Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, expone:**

*"...La ley contra Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas, lo que menos hace es prohibir el alcohol o drogas, sino más bien lo que hace es regular las licencias para su expedición, como prueba de ello el contenido de los artículos 1,2 y 3 que a la letra señalan:*

*Artículo 1.- Los vicios del alcoholismo y de las drogas heroicas son contrarios al progreso y al interés público social.*

*Artículo 2.- Para combatir estos vicios se emplearán procedimientos restrictivos, fiscales y punitivos.*



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*Artículo 3.- La venta de bebidas alcohólicas solamente podrá hacerse mediante licencia concedida por la autoridad municipal y conforme a las disposiciones relativas de esta ley.*

*Sin embargo, para la suscrita no pasa desapercibido que en nuestro estado se encuentra vigente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, que en su Capítulo IX Bis señala la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, por lo tanto, existe duplicidad en normatividad de licencias para la expendio de bebidas alcohólicas*

*Por otra parte l uso de drogas como marihuana, opio, morfina y heroína en Oaxaca es legal desde 1922, con la cual se permite el uso y venta de diversas sustancias para tratamientos médicos.*

*El Capítulo III, en su artículo 28 del correspondiente a la venta de drogas, dice que la venta de opio, morfina, heroína, cloroformo, éter, y cualquier otra sustancia que produzca perturbaciones en el sistema nervioso, "solamente podrá hacerse en droguerías, farmacias y boticas y mediante prescripción de un médico titulado".*

*Esta ley aún está vigente, su última reforma data de 1946, cuya aplicación resulta inconstitucional, a partir del mandato federal dispuesto en la Ley General de Salud", a la cual no entrare a estudio, por no ser materia de la presente iniciativa, sin embargo, se contrapone a ella y automáticamente debería abrogarse.*

*Toda vez que con su vigencia cualquier ciudadano o ciudadana podría hacerla efectiva, siempre y cuando, compruebe que necesita de alguna de esas sustancias" y solicitando el amparo de la ley.*

*Por otra parte, señala sanciones contenidas en artículos del Código Penal del Estado que no existen.*

*Por lo tanto, esta ley dejo de ser positiva, con el solo desuso, por inconstitucional y hay que señalar que el Derecho no es "norma y solo norma" como afirmara en su Teoría Pura del Derecho Hans Kelsen, sino*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*que está impregnado de todo elemento social, político y cultural, económico y también de valores morales y de conducta en una sociedad determinada, sin obviar que la creación normativa es a la vez resultado de las luchas y logros sociopolíticos de clases, grupos y sectores sociales representados en el órgano supremo de poder y con los agentes sociales que lo aseguran.*

*En consecuencia, el derecho tiene carácter regulador, fija y consagra lo obtenido, lo querido y como resultado de tal función se dictan las disposiciones aseguradoras de los intereses requeridos en cierto momento.*

*Por lo tanto, la norma jurídica que ha dejado de tener vigencia por el desuso, y ya no manifiesta el deber ser de la conducta de la sociedad, en consecuencia ya no es positiva; en consecuencia se produce un continuo incumplimiento a dicha ley, y la solución no ha llegado por nuestra parte como legisladores o representantes sociales hasta el momento, ya que si bien hay una posición asumida por la comunidad, de alejarse de lo establecido en esa norma, lo cierto es que existe aun dentro de la normatividad del Estado, es por ello que propongo la abrogación de la Ley contra los Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas."*

**La Diputada Migdalia Espinoza Manuel, expone:**

**"PRIMERO.-** *Actualmente el alcohol constituye la "droga" considerada adictiva de mayor producción, consumo y, sobre todo, de penetración en las sociedades. El consumo de bebidas alcohólicas en las reuniones sociales es frecuente en muchos lugares del mundo, pero puede tener consecuencias sanitarias y sociales negativas relacionadas con sus propiedades tóxicas y la dependencia que puede producir.*

*Además de las enfermedades crónicas que pueden contraer quienes beben grandes cantidades de alcohol a lo largo de varios años, el consumo de alcohol también se asocia a un aumento del riesgo de padecer afecciones agudas, tales como las lesiones, y en particular las provocadas por accidentes de tránsito.*

4



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*El consumo de alcohol de los mexicanos va al alza, especialmente entre los hombres. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018, la población de 20 años o más que ha tomado bebidas alcohólicas pasó de 53.9% a 63.8%. Entre los hombres, la proporción pasó de 67.8% a 80.6%, mientras que en las mujeres se elevó de 41.3% a 49.9%.*

*En la sociedad en general se ha dado un fenómeno que se conoce como la normalización del consumo del alcohol. Hemos asumido de manera cotidiana que beber alcohol es una práctica común de la sociedad y que empieza incluso a desregularizarse el consumo de alcohol en menores de edad.*

*Otro de los factores importantes por los que ha aumentado el consumo del alcohol es la disponibilidad. Hoy como nunca en toda la historia de nuestro país tenemos una cantidad de puntos de venta de alcohol que lo hacen accesible a toda la población, incluyendo a los menores de edad.*

*La ingesta excesiva de alcohol fue la causante del 5% de las muertes a nivel global, según el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 de la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

*En México, la edad de inicio para el consumo de bebidas alcohólicas sigue disminuyendo. Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, los niños están comenzando a tomar alcohol a partir de los diez años.*

*Por tanto el consumo de alcohol es un problema de salud pública que ocupa los primeros lugares dentro de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad. Aunado a ello, el consumo de alcohol se relaciona directa o indirectamente con una serie de factores negativos que afectan a la sociedad, principalmente en el rubro de la seguridad e integridad de las personas, tales como violencia familiar, pandillerismo, robos, absentismo laboral, descuido y abandono de menores, entre otras conductas negativas para el desarrollo armónico de las personas.*

41

6



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*Para combatir el consumo de alcohol se requiere un marco normativo y operativo que permita regular eficazmente la venta y consumo de alcohol, de acuerdo a las características y las circunstancias de cada lugar. Esto con la finalidad de fortalecer las acciones en materia de prevención y combate al abuso en el consumo, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho consumo, así como proteger la salud de las personas de los riesgos derivados del mismo. Sin embargo la vigente Ley contra los vicios del alcoholismo y de las drogas heroicas no cumple con esta finalidad.*

**SEGUNDO.-** *La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, establece en su artículo 117 fracción IX que "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo". Atendiendo a un mandato constitucional y a un problema de salud agravante en el mundo y a nuestra juventud, es necesario trabajar en este tema que cubra con las necesidades y realidades en materia de prevención del consumo de alcohol en nuestro Estado.*

*A fin de dar cumplimiento a este mandato presento iniciativa de abrogación de la Ley contra los vicios del alcoholismo y de las drogas heroicas. Se propone la abrogación porque existe un reclamo de la sociedad de combatir el aumento del uso nocivo del alcohol en el estado, para lo cual se requiere de un instrumento jurídico actualizado y la Ley contra los vicios del alcoholismo y de las drogas heroicas no lo cumple.*

*La actual Ley contra los vicios del alcoholismo y de las drogas heroicas, es una ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de julio de 1922 y su última reforma publicada fue en el Periódico Oficial del 14 de diciembre de 1946. Es decir que desde hace más de 70 años no ha sufrido alguna modificación a su contenido.*

*El contenido de la ley que se propone abrogar regula situaciones de una sociedad de los años 50, por lo que su contenido ya no es vigente. Un ejemplo claro de que no contiene definiciones vigentes es que señala que los expendios de bebidas alcohólicas al menudeo se designarán con el nombre genérico de taberna. A la fecha la denominación "taberna" no es*

4

7



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*utilizada en el lenguaje diario de la sociedad oaxaqueña. Otro ejemplo de que la norma no es vigente es el contenido que establece la prohibición del cultivo de la planta Rosa María, conocida con el nombre de "marihuana", cuando las leyes federales se encuentran en otro proceso de regulación y por tanto es permitido en ciertas circunstancias.*

*La vigente Ley contra los vicios del alcoholismo y de las drogas heroicas, no constituyen por tanto, un instrumento jurídico de utilidad para la autoridad, tanto a nivel municipal como estatal, dado que mediante las disposiciones que contienen no se regula de manera clara todo lo relativo a la venta y consumo del alcohol, ni establece de manera clara las restricciones y prohibiciones en la materia.*

*Es necesario establecer facultades claras para que los Ayuntamientos fortalezcan su actividad para alejar a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico vigente con las nuevas realidades sociales que prevea sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no las acaten o transgredan su observancia, sin embargo la actual Ley contra los vicios del alcoholismo y de las drogas heroicas, no cumple con esas características.*

*Por tanto, como primer paso para regular los vicios del consumo de alcohol de manera adecuada, es necesario abrogar la Ley contra los vicios del alcoholismo y de las drogas heroicas, porque es una norma cuyas disposiciones ya no son vigentes con la nueva realidad social.*

*Debemos darnos a la tarea de ir adaptando e innovando nuestros marcos regulatorios para que sean impulsores del cambio, es por ello que tenemos que aportarles herramientas que impulsen el desarrollo integral de la sociedad y la abrogación de la Ley contra los vicios del alcoholismo y de las drogas heroicas, es el primer paso para otorgar a la ciudadanía oaxaqueña una adecuada norma que combata de manera efectiva el problema de salud pública generada por el consumo de alcohol. "*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

Con base en los antecedentes ya citados los presidentes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Salud, convocaron a las y los diputados integrantes de estas a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, acordando de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracciones XVII y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XVII y XXVI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

**TERCERO:** Que, habiendo efectuado el estudio de fondo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley contra los Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas, estas dictaminadoras comparten los motivos de las Diputadas iniciantes en atención a las precisiones siguientes:

1.- La Ley contra los Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas cuya abrogación se pretende, contempla cuatro capítulos, 58 artículos y cuatro artículos transitorios y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca desde el 6 de julio del año 1922, es decir, hoy día 99 años vigente, sin embargo ineficaz toda vez que actualmente no se cumple. Por su propia naturaleza, la norma jurídica está elaborada para que permanezca en vigor en una sociedad específica durante un periodo determinado y con validez para ser aplicada a la sociedad, además de contemplar términos inusuales como "Drogas heroicas, planta Rosa María (conocida como marihuana), taberna", establecimientos mercantiles, oficina rentística", lupanares y tabacos labrados, por referir algunos; oficinas inexistentes como la Tesorería General del Estado e incompetentes como la Recaudación de Rentas; cuotas irrisorias de \$0.50 (cincuenta centavos) y citar artículos 836 y 837 del Código Penal, los cuales de remitir al Código Penal del Estado de Oaxaca, actualmente son inexistentes.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

2.- Los ámbitos de validez de la norma jurídica son: espacial, temporal, material y personal, y cada uno tiene una esfera particular sobre la cual la norma extiende la aplicación de sus efectos, a saber:

A). Espacial.- Las normas jurídicas son elaboradas para aplicarse en una sociedad determinada y se pretende que su aplicación sea espacialmente limitada, es decir, en un territorio específico.

B). Temporal.- Las normas jurídicas nacen a la vida jurídica a partir de una fecha cierta, que puede ser la fecha de entrada en vigor de una ley que se publica en un diario o periódico oficial, de igual manera, podrían tener una fecha en que dejan de estar en vigor, pero regularmente son de carácter permanente o indefinida;

C). Personal.- La norma jurídica tiene validez para toda la sociedad o parte de ella; y

D). Material.- Este ámbito de aplicación de las normas jurídicas deriva del objeto que regula la norma. Así pues, tenemos normas administrativas que regulan la naturaleza y las funciones de los órganos encargados de la administración pública.

Luego entonces, la Ley contra los Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas, carece de ámbito espacial y material de validez, ya que no especifica el territorio de aplicación y tampoco el objeto que regula.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

3.- La Ley contra los Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas, contempla: En el capítulo preliminar, principios generales; en el capítulo I, la venta de bebidas alcohólicas; en el capítulo II, disposiciones fiscales, y en el capítulo III, la venta de drogas heroicas. En síntesis, la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, clasificación de expendios, horarios, prohibición, clasificación de tarifas de pago de impuestos, multas y venta de opio, morfina, heroína, cloroformo, éter, y cualquier otra sustancia que produzca perturbaciones en el sistema nervioso.

4.- El término abrogación, deriva este vocablo del latín abrogatio, abrogationis. El verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y rogatio, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal.

En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto.

En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre abrogar y derogar. Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la abrogación implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

En el Derecho Romano el acto de proponer una ley ante el pueblo reunido en asamblea se denominaba rogatio; la abrogatio, en cambio, era el acto de dejar sin efecto jurídico una disposición legal.

En México, al Poder Legislativo se le ha otorgado la facultad implícita de elaborar las leyes, tal y como se expresa en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución, "a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores (de las fracciones I a la XXIX) y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". Estas facultades implícitas requieren de las facultades expresas para mantener el Estado de derecho. Tales facultades le conceden el poder para abrogar, revocar y reformar las leyes del país, siempre y cuando se trate de hacer efectivas las facultades del propio Congreso conforme al artículo 73 o en otras disposiciones de la propia Constitución.

Por otra parte, el Código Civil en su artículo 9 reconoce dos tipos de abrogación: expresa y tácita. Es expresa cuando la misma ley lo establece. La abrogación tácita deriva de la incompatibilidad total entre los preceptos de la ley anterior y los de la posterior cuando ambas tienen igualdad de objeto, de materia y de destinatarios. En tanto que la ley anterior no sea abrogada en forma expresa, subsiste su vigencia en lo que se refiere a sus disposiciones no contradictorias con la posterior. En vista de que la abrogación tácita no procede de un texto legal, los especialistas señalan que la abrogación debe ser expresa.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

El acto de dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos, sólo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen. No puede alegarse contra la observancia de la ley, desuso, costumbre, ignorancia o práctica en contrario.

La aplicación del procedimiento legislativo para abrogar una disposición tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual o mayor que la sustituida. En consecuencia, una ley no puede ser abrogada por un reglamento. En cambio, una Constitución sí puede abrogar a otra Constitución, tal es el caso de la Ley Fundamental de 1917.

El fenómeno de la abrogación se da cuando una ley queda suprimida en su aplicación por dictarse una nueva, como ocurriría si se promulgase una nueva ley dejando sin efecto el anterior. En la doctrina se considera que la abrogación es la forma típica de extinguir una Ley y se le distingue de la derogación que es la abolición parcial de ello. Para llevar a cabo este proceso legislativo, es necesario precisar que una ley formalmente aprobada por un acto del Poder Legislativo, solo puede ser abrogada por otro acto de la misma naturaleza y procedente del mismo poder, tal como lo establecen los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 8° del Código Civil para el Estado de Oaxaca, a saber:

*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

*I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones,*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*reformularlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;*

*(...)*

*Artículo 8°.- La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.*

En el caso que nos ocupa, la Ley contra los Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas aprobada por la Vigésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 6 de julio de 1922, ha quedado superada en la Ley General de Salud; en la Ley Estatal de Salud, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales para el municipio de Oaxaca de Juárez, normas que disponen:

### **Ley General de Salud**

*Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

*XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;*

*XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;*

*Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL**

**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;*

*II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;*

*III. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;*

*Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:*

...

*III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.*

...

*Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:*

*I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;*

*III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo;*

*IV. La promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol; y*

*V. El fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:*

*I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad;*

*II. El consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas;*

*III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;*

*IV. El consumo de alcohol en exceso, definido por la Secretaría de Salud en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo;*

*V. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica, y*

*VI. Aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL**

**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:*

*I. Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera;*

*II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o por personas incapaces, en términos del Código Civil Federal;*

*III. Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia;*

*IV. Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;*

*V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables; y*

*VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.*

*Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:*

*I. La promoción de la salud y de estilos de vida activa y saludable, para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol;*

*II. La prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, derivación, tratamiento efectivo y rehabilitación del individuo, a causa del uso nocivo*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*del alcohol y de los padecimientos originados por él, evitando toda forma de estigmatización y discriminación;*

*III. El fomento de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil, para miembros de la familia y otros miembros de la comunidad que pudieran resultar afectados directa o indirectamente por dicho uso nocivo;*

*IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;*

*V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa para la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol que incluya al menos el uso nocivo del alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud; y*

*VI. El fomento a la aplicación de intervenciones breves; de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con consejería, grupos de ayuda mutua y apoyo terapéutico a familiares.*

*Artículo 186.- La Secretaría de Salud fomentará las actividades de investigación que permitan obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el uso nocivo del alcohol, en los siguientes aspectos:*

*I. Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas.*

*II. Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;*

*III. Hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población y*

*IV. Efectos del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar social, deportivo, de los espectáculos, laboral y educativo.*

*186 Bis.- Para poner en práctica las acciones del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:*

*I. El uso de la evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;*

*II. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad; y*

*III. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y niveles de gobierno involucrados.*

*Artículo 187.- En el marco del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones que se desarrollen contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. La coordinación en la adopción de medidas, en los ámbitos federal y local, se llevará a cabo a través de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas.*

*Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:*

*I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser tomados en cuenta por las autoridades federales y por las de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia. Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero;*

*II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades*

4

20



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL**

**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;*

*III. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol; y*

*IV. Promover ante las autoridades competentes federales y de las entidades federativas, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como: a) Limitar los horarios para consumo del alcohol, y*

*b) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo*

*Artículo 187 Bis 1.- Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo. Los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación deberán:*

*I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y*

*II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.*

*La ubicación de los centros, se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del país.*



**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:*

*I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;*

*II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;*

*III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.*

*La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.*

*Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.*

*Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.*

*Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.*

*De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y*

*II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.*

*Artículo 192 bis.- Para los efectos del programa nacional se entiende*

*por: I. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;*

*II. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;*

*III. Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia; IV. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;*

*V. Detección temprana: Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible; VI. Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;*

*VII. Tratamiento: El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia;*

*VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad, y*

*IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia.*

*Artículo 192 Ter.- En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:*

*I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica;*

*II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;*

*III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos, y*

*IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*Artículo 192 Quáter.- Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente. La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:*

*I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y*

*II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.*

*Artículo 192 Quintus.- La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:*

*I. Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;*

*II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia;*

*III. Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones;*

*IV. Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones;*

*V. Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;*

*VI. Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia, y*

*VII. En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar. En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.*

*Artículo 192 Sextus.- El proceso de superación de la farmacodependencia debe:*

*I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;*

*II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;*

*III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y*

*IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.*

*193.- Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que*

4

19



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los Capítulos V y VI del Título Décimosegundo de esta Ley, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.*

*Artículo 193 Bis.- Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma. Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.*

*Artículo 193.- Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los Capítulos V y VI del Título Décimosegundo de esta Ley, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.*

*Artículo 193 Bis.- Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma. Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.*

*Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:*

*I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:*

...

*Artículo 246.- La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta Ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias.*

*Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:*

*I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;*

*II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de de los Estados Unidos Mexicanos;*

*Artículo 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.*

*Artículo 249.- Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud podrá autorizar la adquisición de las sustancias psicotrópicas a que se refiere la fracción I del artículo 245 de esta Ley, para ser entregadas bajo control a organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella Dependencia, los que a su vez comunicarán a la citada Secretaría el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron.*

**Ley Estatal de Salud**

**ARTICULO 4.-** *En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:*

**A.-** *En materia de Salubridad General:*

...

**XVIII.-** *El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

**ARTICULO 150.-** *La Secretaría de Salud del Estado será la responsable de la ejecución del programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:*

*I.- La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;*

*II.- La educación sobre los efectos del alcohol en salud y en las relaciones sociales, dirigidas especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva; y*

*III.- El fomento de actividades cívicas, deportivas y considerados de alto riesgo.*

**ARTICULO 151.-** *Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias del Estado, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas, realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos.*

*I.- Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas;*

*II.- Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;*

*III.- Hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población, y IV.- Efectos del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, de los espectáculos, laboral y educativo.*

### **La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**

**ARTICULO 93 A.-** *Por la expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a lo que determine la Ley de Ingresos Municipal respectiva.*

**ARTICULO 93 B.-** *Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*determine la Ley de Ingresos Municipal respectiva. ARTICULO 93 C.- Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se estará a lo que determine la Ley de Ingresos Municipal respectiva.*

**ARTICULO 93 D.-** *Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se estará a lo que determine la Ley de Ingresos Municipal respectiva. La revalidación deberá efectuarse dentro de los 3 primeros meses de cada año.*

**ARTICULO 93 E.-** *Por autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas aplicables que determine (sic) las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado. ARTICULO 93 F.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.*

**Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales para el municipio de Oaxaca de Juárez.**

*Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

...

*IX. Permiso: La autorización dada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo, por tiempo determinado, para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o diversiones publicas transitorias que funcionen de manera temporal o eventual en lugares abiertos o cerrados.*

*Artículo 5.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:*

*I. Autorizar o negar licencias y permisos en los términos del presente ordenamiento; previo dictamen de la comisión de vinos y licores;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*II. Autorizar la ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, previo dictamen de la Comisión de Vinos y Licores;*

...

...

....

*VI. Substanciar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas;*

*Artículo 10.- Requieren de licencia y registro al padrón fiscal municipal, para funcionar dentro del municipio de Oaxaca de Juárez; los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas, contemplados en el catálogo de giros.*

*Aquellos espectáculos o diversiones públicas transitorias, que se realicen en lugares abiertos o cerrados, en donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas requerirán de permiso para el consumo de las mismas, el permiso tendrá vigencia y se otorgará de manera exclusiva para los días y horarios en que se presente el espectáculo o diversión.*

*Artículo 16.- Los comerciantes establecidos tendrán las siguientes prohibiciones:*

*VI. Permitir la ingestión, venta o uso de drogas de abuso o sustancias prohibidas por la Ley dentro del establecimiento;*

*Artículo 22.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., que cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salubridad para su venta y consumo.*

*No se expedirán licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando comprendan dos o más giros que por su propia naturaleza sean incompatibles entre sí.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*En un mismo establecimiento comercial, no se podrá autorizar más de una licencia.*

*Artículo 23.- Este tipo de establecimientos deberán tener acceso directo a la calle y no deberán tener comunicación con el interior a cualquier casa habitación ni con otro local comercial de giro distinto. Si el establecimiento se encuentra en el mismo predio de una casa habitación, el solicitante o comerciante establecido, deberá realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas.25*

*Artículo 24.- Los establecimientos comerciales en que se expendan bebidas alcohólicas deberán estar construidos con materiales consistentes, evitando lonas, madera, carrizo y todo elemento frágil que ponga en riesgo la seguridad e higiene del lugar.*

*Artículo 25 BIS.- El Presidente Municipal podrá ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, cuando dichas actividades representan un riesgo manifiesto para el orden y seguridad pública.*

*Artículo 26.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en los establecimientos comerciales que cuenten con el registro al padrón fiscal municipal, estén considerados dentro del catálogo de giros de control especial y cuenten con la licencia para el giro correspondiente.*

*Artículo 27.- Los comerciantes establecidos a que se refiere esta sección, además de las prohibiciones que prevé el artículo 16 de este reglamento tendrán las siguientes:*

*I. Expende bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;*

*II. Expende bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas.*

*El comerciante establecido deberá colocar en lugar visible de la entrada de su establecimiento, un letrero respecto a esta prohibición;*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*III. Expende bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo;*

*IV. Alterar el giro comercial que se les otorgo en su licencia o permiso provisional, y;*

*V. Arrendar o subarrendar la licencia a terceros.*

*Artículo 28.- Los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas que se reglamentan en esta sección, observarán el horario ordinario previsto por el artículo 12 de este Reglamento, con excepción de los siguientes:*

*I. De 09: 00 horas a 21:00 horas:*

*a. Expendios de Mezcal*

*II. De 09: 00 horas a 23:00 horas:*

*a. Depósito de cerveza*

*b. Licorería*

*c. Bodega de distribución de vinos y licores*

*Los horarios señalados podrán ser ampliados de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del presente ordenamiento.*

*Artículo 29.- por tienda de selecciones gastronómicas se entenderá al establecimiento comercial especializado en expendir productos alimenticios refinados y para alta cocina, abarrotos, ultramarinos, cerveza, vinos y licores.*

*En este tipo de establecimientos la degustación de bebidas alcohólicas deberá ser gratuita y no podrá exceder para vinos y cervezas de 50 mililitros y para licores y destilados de 30 mililitros por degustación; para tal efecto, el establecimiento, deberá contar con un letrero visible para el consumidor haciendo referencia a que toda degustación es gratuita*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*Artículo 30.- La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los establecimientos comerciales que cuenten con el registro al padrón fiscal municipal, que estén considerados dentro del catálogo de giros de control especial y cuenten con la licencia para el giro Correspondiente.*

*Este tipo de establecimientos deberán estar ubicados a más de cien metros de cualquier centro escolar, hospital, templo o campo deportivo y establecimiento con giro similar o igual.*

*Asimismo, además de lo que establece el artículo 15 de este ordenamiento, deberán observar lo siguiente:*

- I. Proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos;*
- II. Contar con rampas de acceso para personas con discapacidad; y*
- III. Evitar escándalos, o dar aviso y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.*

*Artículo 31.- Los comerciantes establecidos a que se refiere este capítulo tendrán adicionalmente las siguientes prohibiciones:*

- I. Permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados;*
- II. Realizar sus labores o prestar los servicios consumiendo bebidas alcohólicas, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;*
- III. Utilizar la licencia en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma, así como darle un uso distinto al autorizado;*
- IV. Alterar la licencia o copia certificada de la misma;*
- V. Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la licencia, sin la autorización respectiva; y,*
- VI. Arrendar o subarrendar la licencia a terceros.*

*Artículo 32.- En las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, se podrán expender bebidas alcohólicas en espacios*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

*determinados y con control de acceso, previo permiso del Honorable Ayuntamiento y el pago de derechos correspondientes. La venta de dichas bebidas deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase. Asimismo, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas de estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policíacos e inspectores municipales.*

*Artículo 33.- Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales o estatales. El Presidente Municipal queda facultado para decretar días u horas de no venta o consumo de bebidas alcohólicas, en casos urgentes.*

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Salud concluimos que la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley contra Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas presentada por las diputada Hilda Pérez Luis y Migdalia Espinoza Manuel, integrante del Partido Morena, es procedente y formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Salud estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa con Proyecto



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

de Decreto que abroga la Ley contra Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Salud sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Abroga la Ley contra Vicios del Alcoholismo y de las Drogas Heroicas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**

**PRESIDENTA**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMÉNEZ**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
PRESIDENTE**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOZA MANUEL**



**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**



**DIP. ALEIDA TONELLY  
SERRANO ROSADO**



**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE SALUD**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA EXP: 1261 Y 1270**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD EXP: 304 y 345.**

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES 304, 345, 1261 Y 1270, EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.